



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 232-2023**  
**GUATEMALA, AGOSTO 31 DE 2023**  
**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Hidrocarburos; 171 y 172 de su Reglamento General, el Ministerio de Energía y Minas, con opinión previa de la Comisión Nacional Petrolera, determinará provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo de producción nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Hidrocarburos presentó el estudio correspondiente y propuso mediante oficio identificado como DGH-DGL-OFI-1033-2023, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el precio de mercado del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo que debe regir provisionalmente para el mes de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), así como los diferenciales de gravedad y de calidad por contenido de azufre; y habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera a través de la opinión identificada como CNP-52-2023, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, establece que las publicaciones de acuerdos ministeriales que contengan disposiciones de carácter general, se realizarán sin costo alguno dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su emisión.

POR TANTO

Con base en lo considerando y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República; 1 del Decreto Ley número 21-85, con el cual se faculta al Ministerio de Energía y Minas para que los precios del petróleo, puedan expresarse en Dólares; 4, 20, 22 y 27, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008, de fecha doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008); 171, 172 y 174 del Acuerdo Gubernativo número 1034-83, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. FIJACIÓN DEL PRECIO. Se fijan provisionalmente como precios de mercado del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo para el mes de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), los producidos en las áreas de explotación que más adelante se detallan, siendo los siguientes:



PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL, CONDENSADO, GAS  
NATURAL COMERCIALIZABLE Y GAS DE BOCA DE POZO EN FORMA  
PROVISIONAL

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)		
Petróleo Crudo Nacional (Xan)	26.30°API 4.63%S	62.10100
EN PUNTO DE MEDICIÓN		
Xan	14.40°API 6.95%S	50.96600
Chocop	12.00°API 6.53%S	51.06566
Yalpemech	33.15°API 2.44%S	72.71636
Atzám	32.80°API 2.03%S	59.79900
Rubelsanto	22.30°API 3.93%S	51.96700

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)		
Área Ocultún Condensado		
EN PUNTO DE MEDICIÓN		
SEPTIEMBRE	61.42°API 0.46%S	53.78300

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$. MMBTU
PRECIOS DE GAS NATURAL (AREA OCULTÚN)		
Poder Calorífico (BTU\PIE3) 947.3		
Gas Natural Comercializable		
SEPTIEMBRE		1.97700
Gas Boca de Pozo		
SEPTIEMBRE		0.06300

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE,

ING. MANUEL EDUARDO ARITA SAGASTUMA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



*Rita*

LICDA. RITA MARIA BUESO CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL